

RES. 2630/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004365, Ent. N° 4035/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado relacionadas con la contratación de un servicio integral de acompañamiento en el desarrollo e implementación de las distintas iniciativas estratégicas de la División Sistemas complementado con apoyo en soporte técnico informático a algunas aplicaciones que actualmente están en producción;

RESULTANDO: 1) que según actuaciones obrantes en expediente del BSE N° 2013-00044, se realizaron invitaciones a varias firmas a participar en un llamado de precios para dar soporte al equipo técnico rector dentro de la propuesta de fortalecimiento, presentándose únicamente IBM Uruguay S.A;

2) que por Resolución N° 815/2013 de fecha 23/10/13, al amparo del artículo 33, literal C, numeral 22 del TOCAF, el Directorio adjudicó la referida contratación a IBM del Uruguay S.A., por el monto máximo de \$ 1:930.176 (más impuestos) por los meses de noviembre y diciembre de 2013 y hasta un monto máximo de \$ 15:092.340 (más impuestos) por el período enero a octubre de 2014. Con fecha 24/02/14, la Contadora Delegada intervino el gasto de referencia;

3) que con fecha 20/02/14, se suscribió el contrato con IBM del Uruguay SA previendo en la cláusula tercera el precio y ajustes paramétricos y en la cláusula séptima el plazo de un año a partir del 1° de noviembre de 2013 y la renovación automática por igual período;

4) que por Resolución N° 854/14 de fecha 05/11/14, modificada por Resolución N° 926/14 de fecha 26/11/14, el Directorio autorizó la

renovación del contrato con IBM del Uruguay S.A. por un monto de \$ 1:691.526 mensuales (más impuestos) ajustables por fórmula paramétrica trimestral. El gasto fue intervenido por la Contadora delegada sin observaciones;

5) que previa conformidad de IBM Uruguay SA, por Resolución N° 890/15 de fecha 04/11/15, el Directorio dispuso la ampliación al amparo del artículo 74 del TOCAF, del contrato celebrado con la referida firma para el fortalecimiento del soporte rector (Resultando 3), por un período de seis meses a partir del 1°/11/15 por un monto de \$ 11:415.698 (más ajuste paramétrico e IVA). El gasto fue intervenido preventivamente por el Contador Delegado (BSE N° 2015-00124 relacionado con el Expediente del BSE N° 2013-00044);

6) que de las actuaciones obrantes en expediente del BSE N° 2016-01353, surge que siendo que la ampliación del contrato suscrito con IBM Uruguay SA vencía el 30/4/16, resultaba necesario la celebración de un nuevo contrato no solo a efectos de la continuación de la prestación de los servicios, aplicaciones y transacciones que estaban en producción sino también para poder implementar a cabalidad las iniciativas marcadas por la División Sistemas. Existiendo satisfacción por parte de la referida División con la ejecución del contrato por parte de IBM del Uruguay S.A., se le solicitó la presentación de una propuesta y su cotización para realizar trabajos de complementación del soporte Rector y desarrollo de la capa WEB sobre Rector para el portal del productor e integración de sistemas informáticos de corredores grandes;

7) que por Resolución 322/16 de fecha 28/4/16, al amparo del artículo 33 literal c numeral 22 del TOCAF, el Directorio autorizó la renovación del contrato con IBM del Uruguay SA para el acompañamiento en el desarrollo e implementación de las distintas iniciativas estratégica de la División Sistemas, complementado con el apoyo en soporte técnico informático a algunas aplicaciones que se encontraban en producción, por un período de doce meses a partir del 1°/5/16 por hasta \$ 65:499.410 (más impuestos y ajuste paramétrico);

8) que por Resolución N° 2468/16 dictada en Sesión de fecha 13/7/16, este Tribunal acordó observar el gasto por contravenir lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, en razón de que las actuaciones contaban con principio de ejecución. El gasto fue reiterado por Resolución del Presidente de fecha 22/09/16, ratificada por Resolución de Directorio N° 719/16 de fecha 28/09/16;

9) que, al amparo del artículo 74 del TOCAF y previa conformidad de la adjudicataria, por Resoluciones N° 245/17 de fecha 26/4/17, N° 439/17 de 28/6/17 y N° 891/17 de fecha 20/12/17, el Directorio dispuso sucesivas ampliaciones del contrato, cada una de ellas equivalente al 33 % del monto originalmente contratado: \$ 21:833.210 (más IVA y paramétrica acordada), ampliándose el plazo hasta el 30/4/18. El Contador Delegado intervino preventivamente cada uno de los tres gastos, que totalizan el monto de \$ 65:499.410 (más ajustes paramétricos e IVA);

10) que por Resolución N° 328/18 de fecha 2/5/18, al amparo del artículo 33 literal c numeral 22 del TOCAF, el Directorio autorizó una nueva contratación, con idéntico objeto, con IBM del Uruguay SA, por un período de ocho meses a partir de la notificación a la firma de la Resolución de adjudicación, por un monto de \$ 23:470.473 (más IVA y ajustes paramétricos). Con fecha 29/5/18, el Contador Delegado intervino preventivamente el gasto. Con fecha 23/10/18 se suscribió el contrato correspondiente;

11) que previa conformidad de la adjudicataria, por Resolución N° 1029/18 de fecha 19/12/18, rectificada por Resolución N° 106/2019 de fecha 13/2/19, el Directorio, al amparo del artículo 74 del TOCAF, dispuso la ampliación de la contratación por el período de ocho meses, a partir del 1°/03/19, por la suma de \$ 23:470.473 (más IVA y ajuste paramétrico), equivalente a un 100% del monto y plazo de la contratación. Con fecha 23/1/19 el Contador Delegado intervino preventivamente el gasto derivado de la referida ampliación;

12) que en la oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con una nueva contratación con IBM Uruguay SA, por un período de 24 meses, a partir del próximo 1º/11/19 hasta el 31/10/2021;

13) que con fecha 12/8/19, la Gerencia General informó que:

13.1) el contrato encuadra dentro del artículo 33, literal C), numeral 22 del TOCAF al tratarse de aplicativos para un área en competencia,

13.2) se deja constancia que el contrato será la continuación del contrato que actualmente se encuentra en ejecución, cuya vigencia es hasta el 31/10/19, por lo que éste comenzaría a ejecutarse a partir del 1º/11/19.- Si para esa fecha el Tribunal de Cuentas no hubiese dictado resolución, los técnicos de IBM dejarán de prestar el servicio,

13.3) de acuerdo con la propuesta recibida, el total del importe para “Capacidad Fija”, “Capacidad Variable” y “Administración de Ambientes” asciende a \$ 172:492.011,60 y para el ítem “otros” un 10% del referido importe \$ 17:249.201,16,

13.4) las erogaciones para el renglón presupuestal 30393 están previstas en el Presupuesto de la División Sistemas, tanto para el Ejercicio 2019 como para los siguientes. La inversión prevista en el renglón 30393 “Programas de computación” se enmarca dentro del SNIP 1445 que cuenta con dictamen favorable de la OPP. De acuerdo con lo informado por la División Contable se efectuaron reservas con fecha 9/8/19, a los renglones presupuestales correspondientes, por el período noviembre-diciembre de 2019: renglón 20285 \$ 8.576.394,30 correspondiente a Gastos y Renglón 30.393 \$ 5.797.940 correspondiente a Inversión;

14) que por Resolución No. 569/19 de fecha 21/8/2019, ad referéndum de la intervención de este Tribunal y al amparo del artículo 33 literal C) numeral 22 del TOCAF, el Directorio dispuso autorizar la contratación con la empresa IBM Uruguay SA, por el período 1º/11/19 -

31/10/2021, por un monto de \$ 189:741.212,76 (más IVA y ajuste paramétrico) discriminado de la siguiente forma: para “Capacidad Fija”, Capacidad Variable” y “Administración de Ambientes” la suma de \$ 172.492.011,60 y para el ítem “otros” la suma de \$ 17.249.201,16 (en ambos casos más impuestos);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal C) del T.O.C.A.F. permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración en las hipótesis que detalla;

2) que la causal de excepción prevista en el numeral 22) de la referida norma prevé la adquisición de bienes o contratación de servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinados a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en régimen de libre competencia;

3) que la presente contratación encuadra en la previsión referida, en razón de que refiere a la contratación de bienes destinados a servicios que se encuentran de hecho o de derecho en régimen de libre competencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 189:741.212,76 (más IVA y ajuste paramétrico), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr